

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PATAGONES

CUARTA SESION ESPECIAL VIGESIMA SEPTIMA REUNION DIA 15 DE DICIEMBRE DE 2011.-

PRESIDENTE: NANCY MINOR. SECRETARIA: YANINA LAVAL.

--- En Carmen de Patagones, Partido de Patagones, Provincia de Buenos Aires, siendo el día 15 del mes de Diciembre de Dos Mil Once, se reúnen en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante, los Señores Concejales que a continuación se detallan.-----Por el Bloque Frente Justicialista para la Victoria: ALFREDO CABEZA - JABIER GARCES -MILTON QUENTREQUEO - ARIEL WALTER - ROSANA TERUEL - RUBEN HOLLMAN Y MARCOS SALDAÑA.----Por el Bloque Unión Celeste y Blanco: DANIEL ARTILES - MONICA DEVIA. ------Por el Bloque U.C.R: LEANDRO MERLO EZCURRA - NESTOR CEDRES. ------Por el Bloque Unión Vecinal del Partido de Patagones: STELLA MARIS FIBIGER .-----Ausente con Aviso: José Luis Zara. -------PRESIDENTE: Señores Concejales, siendo las 10:40 horas, damos inicio a la 4º Sesión Especial, convocada para el día de la fecha. En primer lugar, invitamos a los señores Concejales Marcos Saldaña, Stella Maris Fibiger y Néstor Cedrés a izar el Pabellón Nacional PRESIDENTE: Está abierto el espacio para homenajes. No habiendo espacio para homenajes, continuamos con la Sesión. Por secretaría se leerán notas de ausencias. No contamos con notas de ausencias, continuamos. En primer lugar, vamos a poner en consideración el ingreso de la nota Nº 587, que debe anexarse al expediente 4084-3167/11. por secretaria se da lectura. -------SECRETARIA: Nota Nº 587. Iniciado por Intendente Municipal. Eleva Proyecto de modificación Ordenanza Fiscal e Impositiva 2011, ref. exp 4084- 3167/11. Despacho de Comisión. Los señores Concejales, integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, habiendo analizado la nota de referencia deciden, anexar la presente al Expediente 4084 -3167/11, por tratarse de un mismo tema. Firma; Rosana Teruel, Milton Quentrequeo, Rubén Hollman y Alfredo Cabeza. ------PRESIDENTE: Se pone a consideración. Aprobado por unanimidad. Ponemos a consideración el Orden del Día, lo votamos. Aprobado por unanimidad. Por Secretaría damos SECRETARIA: Dirijo a usted a efectos de elevar Orden del Día de la 4º Sesión Especial, periodo 2011, a celebrarse el 15/12/2011 a las 9:00 horas, en el recinto del HCD. Orden del día. Expediente con Despacho de Comisión. 4084- 3167/11. Iniciado: Agencia de Recaudación Municipal. Proyecto de Ordenanza Fiscal Impositiva 2011. ------PRESIDENTE: Ponemos a consideración. Aprobado por unanimidad. A continuación daremos lectura a los Despachos de Comisión, referidos al expediente en cuestión, el Despacho de la mayoría y el Despacho de la Minoría.

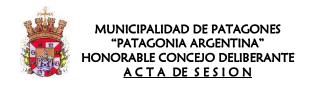
> DRA. YANINA LAVAL SECRETARIA Honorable Concejo Deliberante Carmen de Patagones



SECRETARIA: Los señores Concejales, integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, habiendo analizado el expediente de referencia deciden, Aprobar Proyecto Ordenanza Fiscal e Impositiva 2011, obrante de fojas 79 a fojas 198; con la siguiente modificación en su Artículo 87^a - (Ordenanza Fiscal) y Artículo 2^a (Ordenanza Impositiva), los cuales quedaran redactado de la siguiente manera; ARTICULO 87ª: Facúltese al Poder Ejecutivo a fijar anualmente las valuaciones mínimas, máximas, correspondientes a cada zona, a los efectos de mantener actualizando los importes que se perciben por las Tasa de Servicios Urbanos Municipales establecida en el Titulo I A de la Ordenanza Fiscal. ARTÍCULO 2ª: Esta tasa se liquidará, conforme a las disposiciones de la ordenanza fiscal, según los siguientes mínimos, máximos y alícuotas; zona 1- valuación mínima; 85.000. tasa mínima; 546. Alícuota sobre el excedente; 1,8 0/00. Zona 2- valuación mínima; 70.00. Tasa Mínima 438. Alícuota sobre el excedente; 1,5 0/00. Zona 3- valuación mínima; 45.000. tasa mínima; 327. Alícuota sobre el excedente; 1,4 0/00. Zona 4- valuación mínima; 38.000. tasa mínima; 218. Alícuota sobre el excedente; 1,4 0/00. Zona 5- valuación mínima; 30.000. tasa mínima: 130. Alícuota sobre el excedente; 1,4 0/00. Zona 6- valuación mínima; 20.000. tasa mínima: 87. Alícuota sobre el excedente; 1,4 0/00. En los casos que el inmueble baldío linde con más de una zona, se tomará el importe de mayor valor. Los inmuebles baldíos que linden por alguno de sus frentes con las zonas definidas como 1 o 2 y de acuerdo con la localidad a la que pertenezcan, abonarán un recargo de la tasa de acuerdo con la siguiente tabla. Tabla de Recargos al baldío según zona y localidad: Localidad; Carmen de Patagones. Zona 1; 200%. Zona 2; 100%. Villalonga. Zona 1; 100%. Zona 2; 70%. Stroeder. Zona 1; 70%. Zona 2; 30%. Bahía San Blas. Zona 1; 100%. Zona 2; 100%. Para aquellos propietarios, usufructuarios o poseedores de más de dos lotes baldíos en las zonas y localidades citadas anteriormente, se duplicará dicho incremento. Aplíquese un adicional por zona residencial del 15% sobre la tasa liquidada conforme a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal, a los barrios El Bañado, Barrio Lindo, y las parcelas con frente a la avenida costanera Emma Nozzi hasta el Club Náutico Luis Piedra Buena. Fijase el tope máximo a percibir hasta 3 (TRES) veces la valuación mínima establecida, para cada zona. Carmen de Patagones, Diciembre de 2011. Siguen las firmas de los integrantes de la Comisión. Rosana Teruel, Milton Quentrequeo, Alfredo Cabeza y José Luis Zara. ------PRESIDENTE: Tiene la palabra el Concejal Merlo Ezcurra. ------MERLO EZCURRA: Para dejar en claro, que si bien integro la Comisión de Hacienda y Presupuesto, es un Despacho de de la Mayoría de los integrantes de la Comisión pero no la he suscripto. ------PRESIDENTE: Bien. ------SECRETARIA: Se lee el despacho de comisión de la 3º Minoría. La concejal integrante de la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto representante por la Unión Vecinal del Partido de Patagones, habiendo analizado el expediente de referencia, decide: 1º.- Aprobar la Ordenanza Fiscal con las siguientes modificaciones: A).- No aprobar el Artículo 87º, en virtud de que al facultar al Poder Ejecutivo a fijar anualmente las valuaciones mínimas, máximas y las alícuotas correspondientes a cada zona a fin de mantener actualizados los importes de la Tasa por Servicios Urbanos, se estaría en contra lo normado en el Artículo 29º de la LOM, ya que se realizarían modificaciones periódicas sin el mecanismo que fija el citado artículo. B).- No aprobar el Artículo 216 en todos sus incisos, ya que se coloca a estos contribuyentes en clara desventaja con respecto a otros que realizan otro tipo de actividad económica, como el comercio o la industria quienes para lograr sus habilitaciones deben cumplimentar ciertos requisitos, entre los que se les pide libre deuda de tasas municipales, pero se les otorga un plazo de un año o más para cumplir estos requisitos, otorgándoseles una habilitación provisoria para desarrollar sus actividades. 2º.- Aprobar la Ordenanza Impositiva con las siguientes modificaciones: A).- Establecer algún mecanismo que permita diferenciar propietarios de grandes inmuebles de propietarios de inmuebles pequeños para establecer el adicional por zona residencial sobre la Tasa de Servicios Urbanos liquidada para los Barrios El Bañado, Barrio Lindo y las parcelas ubicadas en la costanera Emma

> DRA. YANINA LAVAL S E C R E T A R I A Honorable Concejo Deliberante Carmen de Patagones

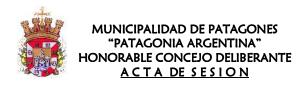




Nozzi hasta el Club Náutico Luis Piedra Buena, en virtud de que conviven viviendas nuevas y de grandes dimensiones, con casas pequeñas y muy añejas debido la cantidad de años de existencia del barrio El Bañado por ejemplo, que además del aumento propio de la tasa tendrán que abonar este 15% de adicional por zona y un 15 % más de la nueva tasa contribución especial por salud. B).- Artículo 8º: Correr el texto que reza: "Quedarán exentos de la tasa establecida en este artículo:...." Anexándolo al párrafo inmediato anterior, caso contrario quedarían exentas las actividades subsiguientes citadas. C).- Artículo 34º: Se considera para el cobro de esta tasa, que una forma más equitativa de aplicarla sería no tanto el incremento de las alícuotas sobre las hectáreas excedentes sino diferenciar entre hectáreas de monte y de campo limpio que es el productivo, y dejar fijo el incremento de las alícuotas sobre excedente sobre campo limpio y campo con monte, más allá de la cantidad de hectáreas que tenga la producción. D)- Artículo 35º: Modificar el importe de la bonificación de un 10 % en el importe total anual a abonar por la tasa, considerando que el descuento debiera ser mayor, de un 15%, ya que se trata de la cancelación anticipada. Se solicita así mismo, que más allá del resultado de la votación, el presente despacho sea anexado al expediente de referencia. DADA EN SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PATAGONES. Carmen de Patagones, 14 de Diciembre de 2011. Firma; Stella Maris Fibiger – Presidente Bloque Unión Vecinal. -----PRESIDENTE: Tiene la palabra el Concejal Daniel Artiles. -----ARTILES: Gracias señora Presidente. Más allá que nuestro Bloque le va a dar media sanción al presente proyecto de Ordenanza en general. En particular, el Bloque Unión Celeste y Blanco, quiere realizar una salvedad, relacionado al Art. 25, de la Ordenanza Impositiva, en el rubro Guías Varias, en el ítems, por el cual se fija por bulto transportado de hasta 25 kg de peso, en concepto de Tasas por Guías de producto Hortícola, la suma de 0, 08 ctvos, distribuidas de la siguiente manera; 0,01ctvos de libre disponibilidad, el 0,02, para instalación y funcionamiento de las barreras de control, el 0,03 ctvos para gastos de funcionamiento de la Asociación Hortícola del Partido de Patagones y el 0,02 ctvos destinado a la elaboración de proyectos productivos. En este último párrafo me quiero referir a que en alguna oportunidad este HCD mantuvo reuniones con la Asociación Hortícola, en donde habíamos quedado en un impass, por la cual, había quedado previsto otra reunión, que no se llevó a cabo, donde se mencionaba la posibilidad de que ese porcentaje que ellos recibieran, iba a ser para proyectos productivos, como tal..., digamos, al cantidad que tenían antes que era del 0,04 %, nosotros creemos, creo que corresponde, hacer éste reparto como para que la cantidad del 0,08% sea más equitativa. Esto es moción concreta, señora Presidente. PRESIDENTE: Bien. Tiene la palabra la Concejal Fibiger. -----FIBIGER: En realidad, leído el Despacho, tenía que tener la palabra para fundamentarlo, por eso le estaba solicitando la palabra. Me tomo unos minutos para hacer el fundamento de mi Despacho porque es el análisis de la Fiscal e Impositiva y algunas cosas para decir, más allá que el Despacho de la 3º minoría tenga solo el voto de mi Bloque, en realidad, trabajamos sobre ello. Primero, citar que comparto el tema de que haya que aumentar algunas de las Tasas, por eso estoy aprobando la Fiscal en muchos puntos y no en aquellos en lo que considero que puede modificarse, otras tasas no se han tocado, permanecen igual, creo que la tasa sobre la que más se ha discutido y de hecho, ayer lo hemos charlado en Comisión, con el Coordinador de Ingresos Públicos y la sra. Scheffer, es la tasa de Servicios Urbanos que es la que por allí, sufre mayor incremento y que por ahí tenemos divergencias en algunas cosas. Decir primero que el derecho tributario fija principios que se ajustan a las normas constitucionales, lo que es esperable en un estado de derecho. En este sentido, los principios y garantías constitucionales establecidos, actúan como factor de limitación de un poder ilimitado de fijar tributos. El primero de esos principios es el principio de legalidad, que establece que los tributos no pueden ser exigidos sino en virtud de una ley que así lo establezca. Este es el límite formal al que se suman garantías constitucionales que juegan de límites materiales, tales como la capacidad contributiva de los sujetos, la proporcionalidad, la



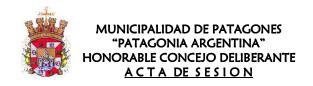




razonabilidad, la generalidad, etc. Éste principio delimitador protege el derecho fundamental, cual es el derecho de propiedad de los contribuyentes, ya que éste puede verse afectado de que el pago de un tributo implica siempre una disminución en el patrimonio de los particulares, este principio encuentra amparo constitucional en los Artículos 17 y 19 de la carta magna. El tributo se basa en la ley, que lo torna exigible, este principio rige tanto para los impuestos como para las tasas y contribuciones. El principio de legalidad rige plenamente en materia tributaria, es decir, que no debe existir tributos sin ley, lo que es deber indelegable del poder legislativo, es la ley la que debe definir los hechos imponibles, cuales son los sujetos pasibles de la obligación, establecer el objeto y la cantidad de la prestación, definir la base de medición o base imponible, esto es la adopción de parámetros que sirvan para valorar cuantitativamente los hechos cuya verificación origina la obligación, la delimitación en tiempo y espacio de esos hechos y la cantidad expresada en una suma finita o bien, en un porcentaje o en una alícuota aplicable a la base imponible. En este punto, que hago hincapié, es porque rechazo el Art. 87 de la Ordenanza Fiscal, donde el poder Ejecutivo, tendría facultades especiales para fijar anualmente las valuaciones mínimas, máximas y las alícuotas a los efectos de mantener actualizados todos los importes que se perciben por la Tasa de Servicios Urbanos. Se sobre entiende que el Ejecutivo tiene las facultades de fijar los mínimos y los máximos, lo que viene esto atado a la posibilidad de que esto se modifique automáticamente y esto comporta un cuadro que está dentro de un Art. de la Impositiva y lo que digo es que cada modificación de la Fiscal o de la Impositiva debe hacerse por Concejo Deliberante y Asamblea con Mayores Contribuyentes, eso es lo que dice el Art. 29 de la LOM. Creo que estamos cometiendo un error, -los señores Concejales-, al aprobar este Art. porque estaríamos violando ese Art. de la LOM, que fija ese mecanismo, se fija también a nivel provincial y a nivel nacional, cada tributo o cada impuesto que se quiere modificar, se hace mediante ley, en este caso, mediante Ordenanza, eso es para el 1º Art. En cuanto al 2º, la Tasa se origina a partir del principio de la contraprestación de un servicio, el que debe ser concreto, efectivo e individualizado. La suprema corte, afirma que la Tasa se refiere a un servicio determinado y con ella se cubre el gasto que ocasiona la prestación de dicho servicio, el impuesto, en cambio, se paga en proporción a la capacidad contributiva del sujeto pasivo y su característica es la generalidad, cuestión de funciones y servicios del estado, sin referencia exclusiva a los contribuyentes. Las Tasas son retributivas de servicios públicos, divisibles, efectivamente prestados o puestos a disposición, el costo del servicio, que se dice prestar, debe guardar proporcionalidad y razonabilidad, siguiendo el criterio fijado por la corte suprema para no afectar derechos constitucionales. La base imponible es el elemento estructural de la Tasa y su determinación debe asentarse sobre el costo de servicio descripto en el hecho imponible y no sobre la capacidad contributiva del contribuyente, caso en el que estaríamos frente a un impuesto y no una Tasa. Sabemos que las Municipalidades son entes con suficiente poder tributario, - tal como la Nación y la Provincia-, ya que conservan poder originario de creación, imposición de gravámenes para el financiamiento de los gastos que eroque el cumplimiento de sus fines, pero la política tributaria municipal, no debe dejar de respetar siempre, los principios tributarios de igualdad, seguridad jurídica y retroactividad, no confiscatoriedad, capacidad contributiva, razonabilidad y sobre todas las cosas, legalidad. Por eso es que digo, en el Inc. B, de no aprobar el Art. 16, porque considero que se viola lo pautado en el Art. 14 de la Constitución Nacional y 27 de la Constitución Provincial, ya que se le niega a un contribuyente que se dedique a una actividad, poder desarrollar esa actividad, poniéndolo en desventaja con otros sectores, como lo que es servicios, comercios o industrias. En muchos casos sabemos que la contraprestación de servicios pro esa Tasa, no se refleja de la misma manera o no se hace en forma eficiente. Esto, un poco para argumentar los dos primeros artículos, que considero los más importantes del Despacho, los demás son por allí, visiones más personales que pueden o no, ser compartidas. Sí, aclarar, señora Presidente que en el Inc. B del Art. 2, donde pido que se modifique el Art. 8 de la Ordenanza Impositiva, esto yo lo he charlado en el día de ayer con el Coordinador de Ingresos Públicos y efectivamente, él reconoce que está mal redactado en el Art. porque se

> DRA. YANINA LAVAL S E C R E T A R I A Honorable Concejo Deliberante Carmen de Patagones

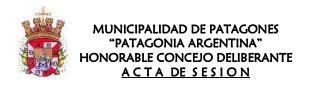




habla de las actividades que se rige bajo esta Tasa y después dice; quedarán exentos de ésta actividad y subsiguiente a eso, hay un montón de puntos, como es el transporte escolar, las licencias de taxis, que no deberían estar puesto como exentos. Entonces, ese pedazo del Art. que dice; quedaran exentos de la tasa establecidas en éste Art.... va pegado al párrafo anterior y no al párrafo subsiquiente, eso debería ser algo que sí o sí se modifique, sino va a quedar mal redactado y quedan como exentas un montón de actividades que no están exentas del pago de esa tasa. Bueno, no me quiero extender más, de esta forma, como ya le digo, si bien sé que este Despacho tendrá solo el voto de mi Bloque, expresa el trabajo que he realizado por mi persona en este tema, simplemente, fundamentarlo y que se pongan a disposición los Despachos. -----PRESIDENTE: Tiene la palabra el Concejal Merlo Ezcurra. -----MERLO EZCURRA: Sí, señora Presidente. En primer lugar, quiero felicitar a la Concejal Fibiger, pro el trabajo de investigación y de búsqueda de jurisprudencia, denota una investigación de su parte en materia tributaria. En segundo lugar, quiero decir que este Bloque comparte el argumento que tiene que ver con el Art. 87 de la Ley Fiscal, de la Ordenanza Fiscal, porque creo que tanto la fijación de la alícuota como de la Tasa, eso es materia indelegable por parte de los poderes legislativos, así lo establecen, tanto la Constitución nacional como la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la LOM, lo que sí es resorte del Poder Ejecutivo y tiene plena facultades para ejercerlo, es en fijar la valuación particular de cada uno de los inmuebles, ya lo hemos hablado en el día de ayer, tanto con el Coordinador de la Agencia Municipal de Recaudación como con el resto de los Concejales, en la reunión de Comisión, en el sentido de que no hacía falta la incorporación o mantener este Art. 87, en el texto de la Ley Fiscal, atento a que es una facultad propia del Poder Ejecutivo, fijar las valuaciones, lo que no puede hacer bajo ningún punto de vista es fijar la tasa, porque se estaría vulnerando, de alguna manera, la división de poderes,- por algo existen en un régimen republicano el poder Legislativo, el poder Ejecutivo y creo yo que, darle la facultad de aumentar al Ejecutivo la Tasa y modificar las alícuotas, es algo que no compete y de ninguna manera, este Concejo Deliberante puede trasladar, porque es una función propia de todo poder legislativo. En segundo lugar, quiero referirme también, en relación a lo que plantea la Concejal Fibiger, a este adicional que se crea del 15% para el Barrio Lindo y el Bañado. Creo que esto también, de alguna manera, viola el principio de igualdad tributaria porque va a haber indefectiblemente casos de contribuyentes que con inmuebles de similares características, tengamos en cuenta que lo que se toma como parámetro para fijar la tasa de servicios urbanos hoy por hoy, es la valuación fiscal del inmueble, las que ésta da por las características de ese inmueble. Entonces, va a suceder, indefectiblemente, que un contribuyente con una casa similar a la de otro contribuyente de nuestro Distrito pero nada más que por tenerla ubicada en un barrio determinado, va a tener que pagar un 15% más, de tasa de Servicios Urbanos. A nuestro criterio, esto viola, claramente, el principio de igualdad tributaria, por eso, en ese sentido, nosotros, vamos a hacer también la salvedad de que no vamos a acompañar esa modificación, porque creemos que al menos, si se quiere crear un adicional para esos barrios, debiera haberse dejado salvado un mecanismo que permita a cada uno de los contribuyentes que no están en condiciones, solventar ese elemento, de alguna manera poder demostrarlo y que esté establecido. Hoy por hoy sí, hay exenciones para distintos contribuyentes, que tienen una discapacidad o contribuyentes que son jubilados, pero no tiene nada que ver con esta norma que se está creando, este incremento que se está creando para ese sector de Carmen de Patagones. Por último, analizando el Despacho de la Mayoría, también hemos tenido la oportunidad de hablar, antes del inicio de la Sesión, con relación al último párrafo del Art. 2, de la Ordenanza Impositiva, que se establece el tope, si bien, este Bloque está de acuerdo con la fijación de un tope, yo había planteado otro mecanismo, que por ahí, puede ser materia de discusión en el año 2012, que tenía que ver con una escala, no un tope, sino una escala, similar a la que se utiliza para la tasa vial, a mayor cantidad de hectáreas,- en la tasa vial-, menor la alícuota, planteábamos lo mismo, a mayor valuación fiscal, que vaya







disminuyendo la alícuota, porque si no, una escala progresiva se torna una gravamen muy oneroso, pero bueno, esta propuesta de poner un tope, no la vemos mal, lo que sí, creemos que habría que modificar la redacción, porque tal como está redactado, parecería decir como que el tope de la tasa, estaría dado por el monto equivalente a tres valuaciones mínimas y bueno, eso sería un disparate, porque en definitiva, no tendría tope, si tomáramos tres valuaciones mínimas, que por ejemplo; para la zona 1, son \$85.000, estaríamos hablando de, si no me equivoco \$ 255.000, de tope, de tasa, con lo cual, no existe, si a un contribuyente le podemos cobrar \$ 255.000 de tasa, el tope no es tal. Entonces, quiero proponer se modifique ese párrafo del Despacho de la mayoría, si lo acepta el Bloque oficialista, y se deje establecido que..., a los efectos de la liquidación de la tasa ¿sí?... de la valuación fiscal, un equivalente a tres veces, la valuación mínima, pero a los efectos de la liquidación de la tasa, esa tendría que ser la redacción acorde ¿no?..Nada más señora PRESIDENTE: Tiene la palabra el Concejal Cabeza. ------CABEZA: Gracias señora Presidente. En primer lugar, compartir lo expresado por el Concejal Merlo Ezcurra, la modificación que plantea dentro del Art. 2, del Despacho de Comisión de la Mayoría. No me quedó claro, el Art. 2 de las exenciones que planteaba en el Despacho de minoría, la Concejal Fibiger, la modificación del Art. 8 del Despacho de la minoría, también compartimos en esa modificación que ella solicitaba porque, de alguna manera estamos estableciendo algo que no corresponde. Nada más, señora Presidente. ------PRESIDENTE: Cuarto intermedio. Lo ponemos a consideración. Gracias. ------PRESIDENTE: Se reanuda la Sesión. Tiene la palabra el Concejal Alfredo Cabeza.---CABEZA: Gracias señora Presidente. Luego de lo consensuado en el Cuarto Intermedio, vamos a solicitar, desde este Bloque, la aprobación en general del Proyecto de la mayoría, y después en particular, el Despacho de la Minoría, más las mociones que han presentado los Concejales. Gracias señora Presidente. ------PRESIDENTE: Bien. Se pone a consideración la moción del Concejal Cabeza. Tiene la palabra el Concejal Merlo Ezcurra.------MERLO: Sí señora Presidente. Para plantear antes de que se vote en general el Despacho de la Mayoría, una incorporación, en la modificación que se plantea en el artículo 2°, de la Ordenanza Impositiva, luego de hacer referencia al tope, de la valuación fiscal, hemos consensuado, fijar este tope, pura y exclusivamente para los inmuebles, de uso familiar, y ocupación permanente, y que no sea un beneficio en relación a inmuebles de uso comercial o industrial. Asíg ue vamos a proponer la incorporación de un último párrafo que quedaría redactado de la siguiente manera: "El tope establecido será establecido, respecto de los inmuebles cuyo uso exclusivo, sea el de vivienda familiar, y de ocupación permanente, quedando excluidos los complejos de departamentos, en donde exista más de una unidad funcional por lote, y los inmuebles comerciales, e industriales." ------PRESIDENTE: Bien, entonces, ponemos a consideración, la moción del Concejal Alfredo Cabeza, con la modificación del artículo 2°, propue sta por el Concejal Merlo Ezcurra. Aprobado por mayoría. 3 votos de abstención. Tiene la palabra el Concejal Merlo Ezcurra. MERLO: En realidad señora Presidente, son votos en contra, por no estar de acuerdo con que se mantenga con la redacción actual el artículo 87°, de la Ordenanza Fiscal. ------PRESIDENTE: Bien, entonces son 3 votos negativos.-----MERLO: No sé, el Bloque Radical al menos vota en negativo, no sé el resto de los Bloques.--FIBIGER: El voto de la Unión Vecinal también es negativo.-----PRESIDENTE: Entonces, aprobado por mayoría, 3 votos negativos. Ponemos entonces a consideración el Despacho de Comisión de la Tercera Minoría. 3 votos positivos, los demás votos negativos. Esta es la votación en general, 3 votos positivos, los demás votos negativos. Ahora vamos a hacer, de acuerdo a lo dialogado, la votación por partes. Ponemos a consideración las modificaciones que propone la tercera minoría, en el artículo 87°. 3 votos positivos, los demás negativos. Ponemos a consideración las modificaciones al artículo 216°. 3 votos positivos, los demás negativos. Ponemos a consideración el adicional, del 15% por

> DRA. YANINA LAVAL S E C R E T A R I A Honorable Concejo Deliberante Carmen de Patagones



zona. 3 votos positivos, los demás negativos. Ponemos a consideración la modificación del artículo 8°. Aprobado por mayoría. Perdón, rectific o, artículo 8° aprobado por unanimidad. Ponemos a consideración el artículo 34°. 3 votos po sitivos, los demás negativos. Ponemos a consideración, la modificación del artículo 35°. 3 votos positivos, los demás negativos. Tiene la palabra el Concejal Merlo Ezcurra.-----MERLO: Señora Presidente, faltaría poner a consideración, en particular, las modificaciones al artículo 2°, de la Ley Impositiva. Lo que se incorporó recién de las modificaciones. ------PRESIDENTE: Perdón, Cuarto Intermedio. Aprobado por unanimidad.-----PRESIDENTE: Se reanuda la Sesión. Ponemos a consideración la moción presentada por el Concejal Daniel Artiles. 2 votos positivos, negativos el resto. Tiene la palabra la Concejal Stella Maris Fibiger.-----FIBIGER: Gracias señora Presidente. Para aclarar que mi voto es negativo, pero no en si a la propuesta que hace el señor Concejal Artiles, sobre la modificación de la tasa, a la forma en que se hace la modificación porque considero que la modificación al artículo debe hacerse mediante un Despacho de Comisión o ser agregado a uno de los Despachos de Comisión y sino pedir el tratamiento al comienzo de la Sesión, en forma particular de cada artículo de la Ordenanza Fiscal e Impositiva, y ahí sí en forma verbal el pedir la modificación. Difiero en eso, no en el mecanismo del fondo de la cuestión que él plantea. ------PRESIDENTE: Tiene la palabra el Concejal Artiles.----ARTILES: Gracias señora Presidente. Con relación a lo que está manifestando la Concejal Fibiger, si bien el Reglamento Interno en su artículo 94°, creo, donde manifiesta que yo puedo mencionar y pedir y hacer moción concreta, sobre un tema tratado dentro de la Sesión. Por lo tanto eso es lo que he hecho, y eso es lo que ha producido, el voto que hemos obtenido, cada uno votará y decidirá qué es lo que quiere y qué es lo que no. Yo creo que de la manera que obré, obré sobre lo que dice el Reglamento, eso es lo que yo interpreto y como aquí me puedo expresar con toda mi libertad, creo que mi libertad, hacer esa expresión, dentro de ese pedido de moción concreta, por lo tanto lo hice de esa manera. Si la Concejal no está de acuerdo, está todo bien. No tengo ningún problema, lo que quiero dejar aclarado, que la expresión que yo manifesté, por medio de esa moción concreta, es la que quiere el Bloque. Nada más señora Presidente.-----PRESIDENTE: Tiene la palabra la Concejal Stella Maris Fibiger. ------FIBIGER: Gracias señora Presidente. Concuerdo con el Concejal con que uno puede hacer dentro de lo que es la Sesión, mociones y aclaraciones para eso estamos haciendo nuestro trabajo. Y por eso le aclaré, que mi voto era negativo diferente del voto negativo de los demás porque no es que no comparto lo que está pidiendo sino que no comparto la forma, porque en realidad cuando un expediente ingresa, como expediente, con carátula, aunque obre dentro de ello un proyecto de Ordenanza, está en Comisión, se despacha con Despacho y todas las modificaciones que se quieran hacer las hacen en el Despacho y sino que surgen durante la Sesión, se hacen modificaciones a los Despachos, es mi forma de entender y es la forma que yo entiendo que debería ser y no se niega de ninguna de las dos maneras la posibilidad de hacer una modificación, de hecho el Concejal la propuso, y se votó. Yo no concuerdo de que esa sea la forma, nada más, no el fondo de la cuestión, por PRESIDENTE: Antes de finalizar la 4° Sesión Especia I, se procede a arriar el Pabellón Nacional y la Bandera Bonaerense para lo cual convocamos a los señores Concejales que la izaron. Cuarto Intermedio. Lo ponemos a consideración. Aprobado por unanimidad.-----PRESIDENTE: Se reanuda la Sesión. Invito a los señores Concejales a arriar el Pabellón Nacional y Bonaerense. Siendo las 12:05 hs, damos por finalizada la 4° Sesión Especial convocada para el día de la fecha. ------



